



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril del 2023

**TEXTO VIGENTE
SIN REFORMA**

SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 19 fracción XXIX, 82 fracciones V y XII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, es necesario que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuente con un Reglamento Interior, que establezca la organización, competencia de las áreas administrativas y las facultades de las personas servidoras públicas que tendrán a su cargo las funciones otorgadas por el Legislador Local.

Que la revisión y fiscalización es una atribución del Poder Legislativo que delega dichas funciones sustantivas a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de lo anterior, es indispensable que para otorgar certeza jurídica a las entidades fiscalizables y particulares, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca identifique las áreas que tendrán la función de revisión y fiscalización de los informes de avance de gestión financiera, así como de la Cuenta Pública del Estado de Oaxaca y de las Cuentas Públicas Municipales.

Que, adicionalmente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca otorgan a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la competencia para llevar a cabo la investigación y substanciación en materia de responsabilidad administrativa, a fin de identificar en el ejercicio de los recursos públicos posibles faltas administrativas, hechos, actos u omisiones que pueden constituir faltas o delitos de las personas servidoras públicas, personas físicas y morales que hayan realizado la contratación de bienes, servicios u obra pública, de ahí la importancia de identificar plenamente a las áreas que tendrán a su cargo la función de investigación y substanciación.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

Que, el mandato constitucional otorga a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la posibilidad legal de realizar las denuncias de presuntos hechos irregulares, en razón de lo anterior, es indispensable fortalecer a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con una Unidad de Asuntos Jurídicos que cuente con la estructura y personal calificado, que permita la integración de procedimientos de responsabilidad administrativa, la imposición de multas, así como hacerlas efectivas conforme a lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, lo cual, resulta oportuno para el combate de la corrupción.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la contabilidad debe ser armonizada para los municipios, y que en el caso de la entidad, se cuenta con municipios de sistemas normativos de usos y costumbres, con carencias educativas, tecnológicas de la información y comunicación, resultando necesario proporcionar a las entidades fiscalizables herramientas tecnológicas que les permitan cumplir con información contable armonizada, que faciliten la revisión y fiscalización de los informes de avance de gestión financiera y cuentas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA”**

Artículo único. Con fundamento en el artículo 82 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en relación con su artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto número 771, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha siete de febrero del 2023, se expide el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Título Primero Disposiciones Generales y Organización

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos que expida el Congreso del Estado.

Artículo 3. Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca serán aplicables en el presente Reglamento. Adicionalmente, Se definen los siguientes conceptos:

- I. Aplicación WEB: Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada;
- II. Área administrativa: Las comprendidas en la estructura orgánica autorizada;
- III. CEACO: Consejo Estatal de Armonización Contable;
- IV. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VI. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VII. Ley Estatal de Presupuesto: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;



- IX. Sitio WEB: Sitio WEB Oficial de Internet de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- X. Titular de la Auditoría Superior: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Capítulo Segundo De la Organización

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Auditoría Superior contará con las siguientes áreas administrativas:

- 1. Auditoría Superior
 - 1.0.1. Secretaría Particular
 - 1.0.1.1 Departamento de Comunicación Social
 - 1.0.2. Secretaría Técnica
 - 1.0.2.0.1 Departamento de Control, Análisis y Seguimiento
 - 1.0.2.0.2 Departamento de Enlace Institucional
 - 1.0.2.0.3 Departamento de Capacitación
 - 1.0.2.1 Unidad de Planeación
 - 1.0.2.1.1 Departamento de Planeación
 - 1.0.2.1.2 Departamento de Programación
 - 1.0.3 Dirección Administrativa
 - 1.0.3.1 Departamento de Recursos Humanos
 - 1.0.3.2 Departamento de Recursos Financieros
 - 1.0.3.3 Departamento de Recursos Materiales
 - 1.0.4 Unidad de Transparencia y Gestión Documental
 - 1.0.4.1 Departamento de Gestión de la Información
- 1.2 Auditoría Especial de Fiscalización Municipal
 - 1.2.1 Dirección de Auditoría Municipal "A"
 - 1.2.1.1 Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento
 - 1.2.1.2 Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física
 - 1.2.1.3 Departamento de Auditoría al Desempeño
 - 1.2.2 Dirección de Auditoría Municipal "B"
 - 1.2.2.1 Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento
 - 1.2.2.2 Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física



- 1.2.2.3 Departamento de Auditoría al Desempeño
- 1.3 Auditoría Especial de Fiscalización Estatal
 - 1.3.1 Dirección de Auditoría Estatal "A"
 - 1.3.1.1 Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento
 - 1.3.1.2 Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física
 - 1.3.1.3 Departamento de Auditoría al Desempeño
 - 1.3.2 Dirección de Auditoría Estatal "B"
 - 1.3.2.1 Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento
 - 1.3.2.2 Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física
 - 1.3.2.3 Departamento de Auditoría al Desempeño
- 1.4 Auditoría Especial de Investigación Administrativa
 - 1.4.1 Dirección de Investigación Administrativa Municipal
 - 1.4.1.1 Departamento de Investigación y Calificación de Faltas Municipales
 - 1.4.1.2 Departamento de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa Municipales
 - 1.4.2 Dirección de Investigación Administrativa Estatal
 - 1.4.2.1 Departamento de Investigación y Calificación de Faltas Estatales
 - 1.4.2.2 Departamento de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa Estatales
- 1.5 Unidad de Asuntos Jurídicos
 - 1.5.1 Departamento de Substanciación
 - 1.5.2 Departamento de Seguimiento a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa
 - 1.5.3 Departamento de lo Contencioso Administrativo
 - 1.5.4 Departamento de Normatividad
- 1.6 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
 - 1.6.0.1 Departamento de Análisis y Armonización Contable
 - 1.6.1 Unidad de Programación y Servicios Informáticos
 - 1.6.1.1 Departamento de Informática
 - 1.6.1.2 Departamento de Servicios Informáticos



Título Segundo
De la Oficina de la Persona Titular de la Auditoría Superior

Capítulo Único
De la Persona Titular de la Auditoría Superior

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Auditoría Superior, así como su representación corresponden originalmente a la persona Titular de la Auditoría Superior, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de Ley deba ejercer en forma directa.

Artículo 6. La Auditoría Superior, tendrá una persona titular con las atribuciones indelegables establecidas en el artículo 82 de la Ley:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables y remitirlo a la Comisión a más tardar el quince de agosto;
- II. Aprobar el Programa Anual de Actividades, el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones y el Plan Estratégico que abarcará un plazo mínimo de tres años; y enviarlos a la Comisión para su conocimiento;
- III. Expedir de conformidad con lo establecido en la Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;
- IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- V. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;



- VI. Nombrar y remover libremente a las personas funcionarias públicas titulares de Auditorías Especiales, Unidades, Direcciones y demás personas funcionarias públicas de la Auditoría Superior, quienes no deberán haber sido sancionadas con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;
- VII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizables y las características propias de su operación;
- VIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a la Ley;
- IX. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, el Informe de Resultados a más tardar el veinte de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;
- X. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, los informes individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el veinte de febrero siguiente a la presentación de la Cuenta Pública Estatal;
- XI. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley;
- XII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizables y los Órganos Internos de Control, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;
- XIII. Dar cuenta comprobada al Congreso del Estado, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- XIV. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en



- los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;
- XV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades fiscalizables;
 - XVI. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Local y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
 - XVII. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;
 - XVIII. Solicitar a las autoridades competentes el auxilio de la fuerza pública en los casos que se requiera, así como cualquier otro tipo de colaboración institucional que necesite, para el debido ejercicio de la competencia y atribuciones que le otorga la Ley;
 - XIX. Ordenar la práctica de las auditorías, revisiones e investigaciones, así como, las diligencias que resulten necesarias, para el debido ejercicio de la facultad de fiscalización superior, en los términos que determine la Constitución Local, la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - XX. Decidir sobre la administración de los recursos de la Auditoría Superior, autorizados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Local y la Ley;
 - XXI. Decidir sobre la organización interna, estructura y funcionamiento de la Auditoría Superior;
 - XXII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior;
 - XXIII. Decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;



- XXIV. Emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- XXV. Enviar al Congreso del Estado el reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública fiscalizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley;
- XXVI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas;
- XXVII. Implementar el Servicio Fiscalizador de Carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- XXVIII. Informar a la Comisión, así como al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, según corresponda, sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de las auditorías, visitas e inspecciones; en términos de lo establecido en el artículo 103 de la Ley;
- XXIX. Constituir el fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización y rendir un informe específico y detallado a la Comisión en términos de los artículos 105 y 108 de la Ley;
- XXX. Celebrar Convenios de Colaboración con organismos nacionales e internacionales que agrupen entidades de fiscalización superior;
- XXXI. Suscribir Convenios de Colaboración con el sector privado, colegios de profesionales e institucionales académicas de reconocido prestigio multinacional; y,
- XXXII. Las demás que, con carácter indelegable, le confieran las leyes, así como las que expresamente le sean conferidas por la Comisión.

Artículo 7. La persona Titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizables, autoridades federales y locales, municipios y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;
- II. Administrar los bienes y recursos de la Auditoría Superior;



- III. Resolver sobre las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, conforme lo dispuesto en las leyes en la materia;
- IV. Gestionar la incorporación, destino y desincorporación de los bienes afectos al servicio de la Auditoría Superior;
- V. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y la Comisión;
- VI. Solicitar a las entidades fiscalizables, personas servidoras públicas, personas físicas o morales la información con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública;
- VII. Solicitar a las entidades fiscalizables el auxilio necesario para el ejercicio de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VIII. Recibir de la Comisión las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera del Estado y Municipios para su revisión y fiscalización superior;
- IX. Hacer efectivo el cobro de las multas, en los términos de la Ley y disposiciones legales que resulten aplicables;
- X. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior, conforme a las leyes aplicables;
- XI. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior;
- XII. Presentar a través de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior, el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;
- XIII. Recurrir, a través de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;



- XV. Ordenar que se elaboren estudios y análisis, en materia de fiscalización superior y difundirlos mediante su publicación, en el portal o página de internet de la Auditoría Superior;
- XVI. Promover el Juicio de Amparo a través de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior;
- XVII. Substanciar a través de las áreas administrativas que determine el presente Reglamento Interior de la Auditoría Superior, el procedimiento de Fiscalización Superior en términos de la Ley;
- XVIII. Suscribir las identificaciones de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior;
- XIX. Establecer políticas de disciplina financiera para la optimización de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca anualmente;
- XX. Supervisar que las áreas administrativas integren los informes que se establecen en la Ley, Ley de Contabilidad, y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Recibir los informes de la Unidad de Asuntos Jurídicos relativos a los actos y procedimientos para el cobro de multas impuestas a los servidores públicos de las entidades fiscalizables;
- XXII. Proponer para valoración y aprobación del CEACO, información complementaria para la integración de la Cuenta Pública Estatal o Municipal; y,
- XXIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior en los términos de la Constitución Local, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Título Tercero
De las Facultades Comunes

Capítulo Primero
De las Auditorías Especiales

Artículo 8. Son facultades comunes de las personas titulares de las Auditorías Especiales:



- I. Representar al área administrativa a su cargo, así como a la Auditoría Superior en los casos que así se determine por instrucciones o acuerdo expreso de la persona Titular de la Auditoría Superior;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades y aquellos que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;
- III. Acordar con la persona Titular de la Auditoría Superior la atención de los asuntos que ésta les encomiende;
- IV. Establecer coordinación entre sí para el mejor desempeño de sus actividades, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las áreas administrativas de su adscripción y resolver los asuntos de su competencia, así como recibir en audiencia al público cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables;
- VI. Suscribir a propuesta de las personas titulares de las Direcciones de su adscripción, el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de las áreas administrativas de su adscripción y recibir los informes sobre su ejecución;
- VII. Supervisar las funciones de las áreas administrativas de su adscripción, procurando que se desarrollen eficientemente y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los manuales de organización y de procedimientos;
- VIII. Cumplir las acciones que le encomiende la persona Titular de la Auditoría Superior y proporcionar la información o cooperación que requieran autoridades federales, estatales o municipales o ser el enlace administrativo cuando así se le instruya;
- IX. Preparar e integrar la información que le sea requerida a la persona Titular de la Auditoría Superior por la Comisión, en lo relativo al ejercicio de su competencia;
- X. Recibir informes de sus áreas de adscripción sobre la generación y actualización de información en el sitio WEB de la Auditoría Superior;
- XI. Impulsar en el ámbito de su competencia, el uso de los medios electrónicos para el intercambio de la información generada por las actividades administrativas;



- XII. Dejar sin efectos en cumplimiento a una resolución judicial firme, los actos emitidos por sus inferiores jerárquicos;
- XIII. Proponer los proyectos de manuales, normas y demás disposiciones de observancia general, en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior; y,
- XIV. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior.

Capítulo Segundo

De la Secretaría Técnica, Unidades Y Direcciones

Artículo 9. Son facultades comunes de las personas titulares de la Secretaría Técnica, Unidades y Direcciones, las siguientes:

- I. Elaborar y presentar a su superior jerárquico los proyectos de lineamientos, manuales, normas y demás disposiciones de observancia general, en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior;
- II. Aprobar y remitir a su superior jerárquico para autorización y suscripción los planes y programas, en el ámbito de su competencia; Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que se les confieren en el presente Reglamento; (sic)
- IV. Participar en el ámbito de su competencia en la integración del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que se les confieren en el presente Reglamento;
- VI. Verificar que se observen y cumplan las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VII. Designar a la persona funcionaria pública responsable del archivo de trámite;
- VIII. Verificar que se observen y cumplan las disposiciones en materia de archivos;



- IX. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos de su adscripción;
- X. Vigilar que trimestralmente las áreas de su adscripción integren el informe de avance de metas aprobadas en el Programa Anual de Actividades, así como los relativos al Programa Operativo Anual;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, las modificaciones a los procedimientos y acciones relacionadas con la función que le corresponda, a fin de que sean ejecutadas de forma eficiente, eficaz y expedita;
- XII. Participar en representación de su superior, en reuniones de trabajo que se le instruya;
- XIII. Informar a su superior jerárquico sobre los hechos, actos u omisiones que puedan constituir faltas o delitos de las personas funcionarias públicas de la Auditoría Superior, cometidos en el desempeño de sus funciones;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al funcionamiento de las áreas administrativas de su adscripción;
- XV. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad la información de carácter reservado o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XVI. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría y su superior jerárquico.

Capítulo Tercero **De los Departamentos**

Artículo 10. Son facultades y obligaciones comunes de las personas titulares de los Departamentos adscritos a las diferentes áreas administrativas de la Auditoría Superior, las siguientes:

- I. Preparar e integrar para aprobación de su superior jerárquico las actividades y metas que integran el Programa Operativo Anual del área administrativa a su cargo;
- II. Actualizar y enviar a la Unidad de Transparencia y Gestión Documental permanentemente la información pública para cumplir con las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;



- III. Conservar y resguardar el archivo documental que obre en el área administrativa a su cargo, en términos de lo establecido en la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, y demás disposiciones administrativas aplicables;
- IV. Realizar el resguardo de información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;
- V. Integrar legajos de documentos que obren en sus archivos para certificación de la persona titular del área administrativa de su adscripción;
- VI. Realizar con oportunidad, diligencia, profesionalismo y ética las funciones que se le encomiendan en los manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios de la Auditoría Superior;
- VII. Informar periódicamente de los asuntos y actividades realizadas por el área administrativa a su cargo;
- VIII. Ordenar, verificar y supervisar que sus subordinados cumplan con oportunidad, probidad, profesionalismo y ética las tareas encomendadas;
- IX. Evaluar al personal operativo a su cargo, en los formatos que para tal efecto señale la Dirección Administrativa;
- X. Acordar con su superior jerárquico el trámite y solución de los asuntos que se le encomienden;
- XI. Entregar a su superior jerárquico el informe trimestral de avance de metas aprobado en el Programa Operativo Anual;
- XII. Participar en representación de su superior, en reuniones de trabajo que se le instruya;
- XIII. Informar a su superior jerárquico sobre los hechos, actos u omisiones que puedan constituir delitos de las personas servidoras públicas realizados en el desempeño de sus funciones o en los que la Hacienda pública resulte ofendida; y,
- XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.



Capítulo Cuarto De las Personas Servidoras Públicas Auditoras

Artículo 11. Corresponde a las personas servidoras públicas Auditoras, en el ámbito de competencia de la Dirección a la cual estén adscritas, las facultades siguientes:

- I. Realizar las auditorías y visitas domiciliarias para las cuales sean comisionadas, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ser representante de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida;
- III. Levantar actas circunstanciadas, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieran encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;
- IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que implique error o irregularidad;
- V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías y visitas domiciliarias;
- VI. Recabar, elaborar y suscribir los papeles de trabajos correspondientes a cada auditoría;
- VII. Elaborar las cédulas de observaciones que se deriven de la práctica de auditorías y visitas domiciliarias en las que participen;
- VIII. Elaborar los proyectos de informes de las auditorías, revisiones o visitas en las que participen;
- IX. Integrar los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías en que participaron;
- XI. Recibir y verificar de las entidades fiscalizables, de las personas físicas o morales, públicas o privadas y de los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias por la ejecución de las auditorías;



- XII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, copia certificada de los documentos originales que sean necesarios, previo cotejo con sus originales;
- XIII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones e integrar los expedientes técnicos respectivos para tal fin; y,
- XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

Título Cuarto
De las Facultades Específicas

Capítulo Primero
De la Secretaría Particular

Artículo 12. La Secretaría Particular, contará con una persona titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien para el desempeño de sus facultades y responsabilidades se auxiliará del Departamento de Comunicación Social y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades;

- I. Apoyar a la persona Titular de la Auditoría Superior en la atención, control y seguimiento de los asuntos que le instruya;
- II. Llevar el control de la agenda institucional para la atención de las funciones de la persona Titular de la Auditoría Superior;
- III. Coordinarse con el personal de estructura de la Auditoría Superior para la ejecución de los acuerdos e instrucciones de la persona Titular de la Auditoría Superior;
- IV. Acordar con la persona Titular de la Auditoría Superior, la designación de las personas servidoras públicas que, en su caso, representarán a la Auditoría Superior en los eventos que sean de su competencia;



- V. Proponer las designaciones de suplentes o representantes en los distintos Órganos que resulten del interés de la persona Titular de la Auditoría Superior;
- VI. Coordinar las reuniones de trabajo en las que intervenga la persona Titular de la Auditoría Superior;
- VII. Organizar los documentos para firma de la persona Titular de la Auditoría Superior;
- VIII. Acompañar a la persona Titular de la Auditoría Superior a los actos oficiales en que se requiera su presencia, y en su caso, coordinar la logística de los eventos a los que asista;
- IX. Requerir información a las áreas administrativas de la Auditoría Superior, con la finalidad de dar atención a los asuntos que le instruya la persona Titular de la Auditoría Superior.
- X. Diseñar el manual de identidad gráfica de la Auditoría Superior;
- XI. Diseñar contenidos y materiales gráficos físicos y digitales, que coadyuven a lograr los objetivos de la Auditoría Superior;
- XII. Coordinar la estrategia de comunicación e imagen institucional de la Auditoría Superior, así como los mecanismos de coordinación con áreas afines de otras instituciones;
- XIII. Coordinar y vigilar conforme a las disposiciones legales aplicables la publicación de la información institucional en medios impresos y digitales;
- XIV. Revisar y vigilar que en los instrumentos de difusión que se utilicen se incluya y maneje de manera adecuada la Misión, Visión, Valores e Imagen Institucional; y,
- XV. Las demás que le confieran las Leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior.

Capítulo Segundo **De la Secretaría Técnica**

Artículo 13. La Secretaría Técnica, contará con una persona titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien para el desempeño de sus facultades y responsabilidades se auxiliará de los Departamentos de: Control, Análisis y Seguimiento, Enlace



Institucional, y Capacitación; así mismo, se auxiliará de una Unidad de Planeación, de la cual dependerán los Departamentos de: Planeación y Programación, y de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior; y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que se acuerden con la persona Titular de la Auditoría Superior, relacionados con las diversas áreas administrativas;
- II. Administrar la oficialía de partes de la Auditoría Superior.
- III. Fungir como enlace de la persona Titular de la Auditoría Superior ante otros entes de fiscalización nacionales e internacionales, instituciones gubernamentales, de investigación y/o educación superior, así como organismos de la sociedad civil, en el ámbito de las atribuciones de la Auditoría Superior;
- IV. Integrar e implementar el Programa Anual de Capacitación;
- V. Organizar el proceso de capacitación del personal de las entidades fiscalizables y del personal de las diversas áreas de la Auditoría Superior;
- VI. Proponer la formación de instructores internos, en coordinación con la Dirección Administrativa;
- VII. Colaborar con la Dirección Administrativa en la evaluación, profesionalización y certificación de las personas servidoras públicas de la institución;
- VIII. Analizar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de las entidades fiscalizables, a fin de producir información que coadyuve en la planeación y programación de las auditorías;
- IX. Solicitar, en su caso, a las entidades fiscalizables información para planeación de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas;
- X. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Actividades; el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones y, el Plan Estratégico de la Auditoría Superior;
- XI. Proponer para la aprobación de la persona Titular de la Auditoría Superior, las modificaciones al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;



- XII. Desarrollar la información estadística de las entidades fiscalizables relacionada con el cumplimiento de obligaciones;
- XIII. Formular los requerimientos de información de los informes de avance de Cuenta Pública de las entidades fiscalizables, para efecto de la planeación y programación de las auditorías;
- XIV. Coordinar la integración de los informes trimestrales y final de actividades, y dar seguimiento al estado de avance y cumplimiento del Programa Anual de Actividades, que rindan las áreas administrativas de la Auditoría Superior;
- XV. Coordinar la elaboración del Informe Anual a que se refiere el artículo 82 fracción XIX y XXIX de la Ley;
- XVI. Analizar el Informe de Avance de Gestión Financiera que será turnado a la Comisión en términos del artículo 12 de la Ley.
- XVII. Coordinar la recepción de la información financiera y los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Ordenar y vigilar que se realice la acreditación de las personas servidoras públicas municipales ante la Auditoría Superior;
- XIX. Instruir la vigilancia del proceso de entrega-recepción municipal, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XX. Recibir las actas y expedientes de entrega-recepción, conforme lo establecido en el artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXI. Recibir las actas circunstanciadas a que hace referencia el artículo 182 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXII. Recibir en depositaría el acta circunstanciada y los documentos a que hace referencia el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos a que así procedan, así como la devolución de la misma a la autoridad entrante; y,



XXIII. Las demás que le confieran las leyes, este Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior.

Capítulo Tercero

De la Dirección Administrativa

Artículo 14. La Dirección Administrativa, contará con una persona titular, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien para el desempeño de sus facultades y responsabilidades se auxiliará de los Departamentos de: Recursos Humanos, Recursos Financieros, y Recursos Materiales, así como de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior; y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Proponer a consideración de la persona Titular de la Auditoría Superior la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza, observando lo aprobado en el capítulo de servicios personales aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, la Ley de Disciplina Financiera, Ley Estatal de Presupuesto y su Reglamento;
- II. Coordinar las relaciones laborales de las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes áreas administrativas.
- III. Tramitar movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción del personal de las diferentes áreas administrativas;
- IV. Ejecutar las sanciones que procedan a las personas servidoras públicas, determinadas por la Unidad Técnica;
- V. Elaborar para firma de la persona Titular de la Auditoría Superior, los nombramientos del personal adscrito a las diferentes áreas administrativas;
- VI. Expedir credenciales para el personal adscrito a las diferentes áreas administrativas;
- VII. Llevar el control del inventario de bienes muebles e inmuebles, en los términos de la Ley de Contabilidad;



- VIII. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con las políticas y normas que emita la persona Titular de la Auditoría Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Integrar el Programa Operativo Anual y el proyecto del presupuesto anual que contenga las previsiones de gasto para el ejercicio fiscal que corresponda;
- X. Proponer a la persona Titular de la Auditoría Superior las adecuaciones presupuestarias en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y su Reglamento aplicable para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto;
- XI. Suscribir las cuentas por liquidar certificadas, así como las pólizas, documentación justificativa y comprobatoria del gasto;
- XII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos y materiales;
- XIII. Proporcionar la información para la integración del Informe Anual correspondiente al ejercicio del presupuesto aprobado;
- XIV. Integrar los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública para su envío a la Secretaría de Finanzas de acuerdo con el calendario que esta comunique; y,
- XV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior.

Capítulo Cuarto **De la Unidad de Transparencia y Gestión Documental**

Artículo 15. La Unidad de Transparencia y Gestión Documental, contará con una persona titular que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien para el desempeño de sus facultades y responsabilidades se auxiliará del Departamento de Gestión de la Información, y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior; y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:



- I. Coordinar con las diferentes áreas administrativas de la Auditoría Superior las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y garantizar el derecho de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales, en términos de la legislación de la materia;
- II. Verificar que la información pública se encuentre actualizada y disponible, con los criterios previstos en las leyes de la materia;
- III. Implementar los mecanismos necesarios para el registro y control de las solicitudes de acceso a la información, así como del ejercicio de los derechos en materia de datos personales;
- IV. Promover la capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y gestión documental;
- V. Integrar y difundir las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones del ámbito de su competencia;
- VI. Fungir como Área Coordinadora de Archivos, en términos de la legislación y demás normatividad en materia de archivos;
- VII. Fungir como Secretaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior;
- VIII. Impulsar la transparencia proactiva y el modelo de apertura gubernamental en la Auditoría Superior;
- IX. Promover acciones para impulsar la cultura de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas de la Auditoría Superior y la difusión institucional;
- X. Instrumentar los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades fiscalizables;
- XI. Promover e impulsar mecanismos de participación ciudadana en términos de las disposiciones legales aplicables; y,
- XII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior.



Capítulo Quinto De la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal

Artículo 16. La Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, contará con una persona titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Direcciones de Auditoría Municipal “A” y “B”, sus respectivos departamentos y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Vigilar que se realice la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones autorizado y las denuncias por situaciones excepcionales previstas en la ley;
- II. Verificar que analicen los resultados de la gestión financiera respecto de la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- III. Supervisar que se verifique el gasto ejercido en el ejercicio fiscal en los conceptos y partidas autorizadas;
- IV. Vigilar que se haya fiscalizado la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática de las entidades fiscalizables municipales;
- V. Supervisar que la fiscalización haya revisado los registros contables y que se hayan efectuado conforme a las disposiciones emitidas por el CONAC;
- VI. Vigilar que los resultados obtenidos en la fiscalización sobre la contratación de: servicios, adquisiciones, arrendamientos, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos realizados por los entes fiscalizables municipales se haya realizado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Supervisar que las auditorías realizadas hayan verificado el cumplimiento de objetivos y metas de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Vigilar que se hayan realizado los requerimientos a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizables municipales, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación



- justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- IX. Verificar la fiscalización de los recursos públicos federales, estatales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, que administren recursos públicos cualesquiera que sean sus fines y destino, se hayan aplicado al objeto autorizado;
 - X. Supervisar que en la fiscalización se haya comprobado el cumplimiento de la Ley de Contabilidad;
 - XI. Verificar la razonabilidad de las cifras en los registros de activos, pasivos y patrimonio, fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, mostrando en los estados financieros consolidados que integran los avances de gestión y la Cuenta Pública;
 - XII. Verificar que se remita a la Auditoría Especial de Investigación Administrativa las observaciones definitivas que se deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales o de situaciones excepcionales a través de los informes de irregularidades detectadas;
 - XIII. Vigilar que se realice la fiscalización y revisión durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública, cuando exista denuncia fundada en la que se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o su desvío;
 - XIV. Supervisar los requerimientos que se hagan a las entidades fiscalizables para la presentación de información financiera, justificativa y comprobatoria cuando se autorice la revisión por casos excepcionales;
 - XV. Vigilar que se informe al denunciante la resolución de procedencia o improcedencia de revisión, a través de los medios digitales autorizados;
 - XVI. Supervisar que se solicite a los Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizables, la información necesaria para la revisión de las cuentas públicas municipales; así como las facilidades para la iniciación de las auditorías que correspondan;
 - XVII. Vigilar que se remita el resultado de la revisión y fiscalización a la Auditoría Especial de Investigación Administrativa; y,



XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior.

Artículo 17. Las Direcciones de Auditoría Municipal “A” y “B”, contarán con una persona titular, que dependerá de la persona Titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, quienes se auxiliarán, cada una, de los Departamentos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, Verificación e Inspección Física, y Auditoría al Desempeño, respectivamente; y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrán las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Dirigir la revisión y fiscalización de las auditorías, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Ordenar que se realicen auditorías a través el buzón digital, cuando las condiciones de las entidades fiscalizables lo permitan;
- III. Coordinar visitas domiciliarias, para la exhibición, revisión, validación y recepción de los documentos, información y archivos indispensables para la realización de la auditoría;
- IV. Ordenar que se examine la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos, así como su registro en tiempo real en la aplicación WEB de contabilidad gubernamental;
- V. Emitir el dictamen técnico jurídico de precedencia o improcedencia de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Fiscalización;
- VI. Revisar los informes de los resultados finales y de observaciones preliminares, informes individuales e informes específicos de las auditorías practicadas;
- VII. Solicitar copia certificada de los documentos necesarios para el desarrollo de las auditorías;
- VIII. Coordinar reuniones de trabajo con las entidades fiscales municipales;
- IX. Coordinar el seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas de las auditorías;
- X. Proponer la determinación de la auditoría en términos del artículo 44 de la Ley;



- XI. Autorizar la grabación de audio o video en reuniones de trabajo con las entidades fiscalizables municipales;
- XII. Coordinar las auditorías del Informe de Avance de Gestión de la Cuenta Pública, a que hace referencia la fracción IV del artículo 13 de la Ley;
- XIII. Remitir a la Auditoría Especial de Investigación Administrativa los informes de irregularidades detectadas en la fiscalización de las cuentas públicas municipales y por situación excepcional;
- XIV. Solicitar y obtener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior sea necesaria para llevar a cabo la fiscalización correspondiente:
- XV. Solicitar de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño:
- XVI. Requerir a las entidades fiscalizables la presentación de información financiera, justificativa y comprobatoria cuando se autorice la revisión por casos excepcionales:
- XVII. Informar al denunciante la resolución de procedencia o improcedencia de revisión, a través de los medios digitales autorizados; y,
- XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

Capítulo Sexto

De la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal

Artículo 18. La Auditoría Especial de Fiscalización Estatal, contará con una persona titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien se auxiliará de las Direcciones de Auditoría Estatal "A" y "B", sus respectivos departamentos y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:



- I. Vigilar que se realice la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones autorizado y las denuncias por situaciones excepcionales previstas en la Ley;
- II. Verificar que se analicen los resultados de la gestión financiera respecto de la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- III. Supervisar que se verifique el gasto ejercido en el ejercicio fiscal en los conceptos y partidas autorizadas;
- IV. Vigilar que se haya fiscalizado la Información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática de las entidades fiscalizables estatales;
- V. Supervisar que la fiscalización haya revisado los registros contables y que se hayan efectuado conforme a las disposiciones emitidas por el CONAC;
- VI. Vigilar que los resultados obtenidos en la fiscalización sobre la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos realizados por los entes fiscalizables estatales se haya realizado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Supervisar que las auditorías realizadas hayan verificado el cumplimiento de objetivos y metas de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Vigilar que se hayan realizado los requerimientos a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizables estatales, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- IX. Verificar la fiscalización de los recursos públicos federales, estatales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, que administren recursos públicos cualesquiera que sean sus fines y destino, se hayan aplicado al objeto autorizado;
- X. Supervisar que en la fiscalización se haya comprobado el cumplimiento de la Ley de Contabilidad;



- XI. Verificar la razonabilidad de las cifras en los registros de activos, pasivos y patrimonio, fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, mostrada en los estados financieros consolidados que integran los avances de gestión y la Cuenta Pública;
- XII. Verificar que se remita a la Auditoría Especial de Investigación Administrativa las observaciones definitivas que se deriven de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Estatal o de situaciones excepcionales a través de los informes de irregularidades detectadas;
- XIII. Vigilar que se realice la fiscalización y revisión durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública, cuando exista denuncia fundada en la que se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o su desvío;
- XIV. Supervisar los requerimientos que se hagan a las entidades fiscalizables para la presentación de información financiera, justificativa y comprobatoria cuando se autorice la revisión por casos excepcionales;
- XV. Vigilar que se informe al denunciante la resolución de procedencia o improcedencia de revisión, a través de los medios digitales autorizados;
- XVI. Supervisar que se solicite a los Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizables, la información necesaria para la revisión de la Cuenta Pública Estatal; así como las facilidades para la iniciación de las auditorías que correspondan;
- XVII. Vigilar que se remita el resultado de la revisión y fiscalización a la Auditoría Especial de Investigación Administrativa; y,
- XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior.

Artículo 19. Las Direcciones de Auditoría Estatal “A” y “B”, contarán con una persona titular, que dependerá de la persona titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal, quienes se auxiliarán, cada una, de los Departamentos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, Verificación e Inspección Física, y Auditoría al Desempeño, respectivamente, y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y



cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, quienes tendrán las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Dirigir la revisión y fiscalización de las auditorías, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Ordenar que se realicen auditorías a través el buzón digital, cuando las condiciones de las entidades fiscalizables lo permitan;
- III. Coordinar visitas domiciliarias, para la exhibición, revisión, validación y recepción de los documentos, información y archivos indispensables para la realización de la auditoría;
- IV. Ordenar que se examine la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos, así como su registro en tiempo real en la aplicación WEB de contabilidad gubernamental;
- V. Emitir el dictamen técnico jurídico de procedencia o improcedencia de acuerdo al artículo 53 de la Ley;
- VI. Revisar los informes de resultados finales y de observaciones preliminares, informes individuales e informes específicos de las auditorías practicadas;
- VII. Solicitar copia certificada de los documentos necesarios para el desarrollo de las auditorías;
- VIII. Coordinar reuniones de trabajo con las entidades fiscalizables estatales;
- IX. Coordinar el seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas de las auditorías;
- X. Proponer la determinación de la auditoría en términos del artículo 44 de la Ley;
- XI. Autorizar la grabación de audio o video en reuniones de trabajo con las entidades fiscalizables estatales;
- XII. Coordinar las auditorías del Informe de Avance de Gestión de la Cuenta Pública, a que hace referencia la fracción IV del artículo 13 de la Ley;
- XIII. Remitir a la Auditoría Especial de Investigación Administrativa los informes de irregularidades detectadas en la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal y por situación excepcional;



- XIV. Solicitar y obtener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior sea necesaria para llevar a cabo la fiscalización correspondiente;
- XV. Solicitar de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño;
- XVI. Requerir a las entidades fiscalizables la presentación de información financiera, justificativa y comprobatoria cuando se autorice la revisión por casos excepcionales;
- XVII. Informar al denunciante la resolución de procedencia o improcedencia de revisión, a través de los medios digitales autorizados; y,
- XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

Capítulo Séptimo **De la Auditoría Especial de Investigación Administrativa**

Artículo 20. La Auditoría Especial de Investigación Administrativa, contará con una persona titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien se auxiliará de las Direcciones de Investigación Administrativa Municipal y de Investigación Administrativa Estatal, sus respectivos departamentos y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades;

- I. Supervisar las investigaciones en términos de la Ley General de Responsabilidades y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- II. Verificar que se investiguen las presuntas responsabilidades de faltas administrativas, derivadas de las auditorías practicadas;
- III. Supervisar la práctica de visitas de verificación;
- IV. Verificar que se haga uso de las medidas establecidas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades, para hacer cumplir sus determinaciones;



- V. Presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente;
- VI. Supervisar la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VII. Verificar la presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior;
- VIII. Supervisar las vistas al Órgano Interno de Control que corresponda, de las posibles faltas administrativas no graves detectadas en la fiscalización; y,
- IX. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior;

Artículo 21. La Dirección de Investigación Administrativa Municipal, contará con una persona titular, que dependerá de la persona Titular de la Auditoría Especial de Investigación Administrativa, quien para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará, de los Departamentos de Investigación y Calificación de Faltas Municipales, y de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa Municipal, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como instancia a cargo de las investigaciones en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley y 3 fracción II de la Ley General de Responsabilidades;
- II. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita o comisión de faltas administrativas y determinar las presuntas responsabilidades en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, penal, a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en la Ley;
- IV. Dar cuenta al Órgano Interno de Control que corresponda, de las posibles faltas administrativas no graves detectadas en la fiscalización;



- V. Presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior;
- VI. Conocer de las irregularidades detectadas en la revisión de situaciones excepcionales, que al efecto haga de su conocimiento la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, para que se dé inicio a la investigación correspondiente;
- VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Solicitar por conducto de la persona servidora pública que cuente con el carácter de Autoridad Investigadora, la solicitud de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Solicitar, durante la Investigación, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas:
- X. Aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley General de Responsabilidades, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- XI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades señale como falta administrativa;
- XII. Solicitar que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades, en aquellos casos en que así proceda;
- XIII. Solicitar a la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, según corresponda, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la investigación con motivo de las Cuentas Públicas fiscalizadas;
- XIV. Dictar acuerdo de incompetencia en el cual se emitirán las consideraciones de hecho y derecho que la sustenten cuando se reciban denuncias que no se encuentren relacionadas con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades;



- XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada; y,
- XVI. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

Artículo 22. La Dirección de Investigación Administrativa Estatal, contará con una persona titular, que dependerá de la persona Titular de la Auditoría Especial de Investigación Administrativa, quien se auxiliará, de los Departamentos de Investigación y Calificación de Faltas, y de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como instancia a cargo de las investigaciones en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley y 3 fracción II de la Ley General de Responsabilidades;
- II. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita o comisión de faltas administrativas y determinar las presuntas responsabilidades en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, penal, a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en la Ley;
- IV. Dar cuenta al Órgano Interno de Control que corresponda, de las posibles faltas administrativas no graves detectadas en la fiscalización;
- V. Presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior;
- VI. Conocer de las irregularidades detectadas en la revisión de situaciones excepcionales, que al efecto haga de su conocimiento la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal, para que se dé inicio a la investigación correspondiente;



- VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Solicitar por conducto de la persona servidora pública que cuente con el carácter de Autoridad Investigadora, la solicitud de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Solicitar, durante la investigación, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X. Aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley General de Responsabilidades, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- XI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades señale como faltas administrativas;
- XII. Solicitar que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades, en los casos procedentes;
- XIII. Solicitar a la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal, según corresponda, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la investigación con motivo de las Cuentas Públicas fiscalizadas;
- XIV. Dictar Acuerdo de incompetencia en el cual se emitirán las consideraciones de hecho y derecho que la sustente cuando se reciban denuncias que no se encuentren relacionadas con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades;
- XV. Elaborar las denuncias por hechos que las Leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada; y,
- XVI. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por su jerárquico.



Capítulo Octavo De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 23. La Unidad de Asuntos Jurídicos contará con una persona titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien se auxiliará de los Departamentos de: Substanciación, Seguimiento a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, lo Contencioso Administrativo y, Normatividad, así como de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior y a la persona Titular de la Auditoría Superior, en toda clase de demandas, denuncias, juicios, procesos y acciones en que intervenga o sea parte, ante todo tipo de instancias, entidades fiscalizables, autoridades judiciales, laborales, administrativas, personas físicas, morales en el ámbito federal, estatal y municipal, actuando en defensa de los intereses jurídicos de la Auditoría Superior; otorgar mandatos y poderes generales y especiales, al personal de su adscripción, para la atención de los asuntos ante la Auditoría Superior o en los que esta sea parte;
- II. Ejercer las atribuciones de un mandatario, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley;
- III. Imponer las multas en los términos señalados en la Ley;
- IV. Hacer efectivo el cobro de las multas que se impongan por parte de la Auditoría Superior en los términos de la Ley, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables;
- V. Promover el juicio de Amparo;
- VI. Notificar los actos que conforme a sus facultades emita la Auditoría Superior y designar mediante oficio de comisión al personal y demás personas servidoras públicas adscritas al mismo, para que lleven a cabo las diligencias de notificación;
- VII. Fungir como Unidad Substanciadora de la Auditoría Superior en términos del artículo 63 párrafo segundo de la Ley;
- VIII. Ejercer las atribuciones previstas en la Ley, la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable, en cuanto a la substanciación y seguimiento a procedimientos de responsabilidades administrativas;



- IX. Presentar la denuncia correspondiente, conforme a la legislación penal aplicable, a los servidores públicos, persona físicas o morales, públicas o privadas que aporten información falsa, simulen actos para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o no proporcionen la información requerida;
- X. Presentar ante la Fiscalía Especializada las denuncias por la posible comisión de hechos delictivos, que se detecten derivado de la fiscalización;
- XI. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;
- XII. Impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento;
- XIII. Recurrir o impugnar las resoluciones del Tribunal, cuando lo considere pertinente, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XIV. Intervenir en el proceso de fiscalización superior, en el ámbito de su competencia;
- XV. Ejecutar las sanciones impuestas conforme a la Ley y las disposiciones aplicables;
- XVI. Supervisar el registro y seguimiento del cobro del resarcimiento y sanciones impuestas;
- XVII. Integrar y poner a consideración de la persona Titular de la Auditoría Superior, el marco normativo para la fiscalización de la gestión gubernamental para su difusión;
- XVIII. Integrar y actualizar los manuales de organización y procedimientos, en coordinación con las áreas administrativas de la Auditoría Superior;
- XIX. Integrar los criterios y lineamientos relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley;
- XX. Integrar los lineamientos y demás normatividad necesaria para la recepción de los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades fiscalizables;



- XXI. Integrar los lineamientos para la integración del Programa Anual de Actividades, informes trimestrales y final de actividades que deben rendir las áreas administrativas;
- XXII. Informar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, las actualizaciones de la normatividad federal, estatal, municipal e interna, para su publicación en el sitio WEB;
- XXIII. Integrar la normatividad que la Ley y las disposiciones legales aplicables le confieren a la Auditoría Superior;
- XXIV. Fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la administración pública estatal, la administración pública municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Órganos Autónomos;
- XXV. Establecer coordinación con las Unidades de Asuntos Jurídicos o similares de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades Federativas, en las materias y asuntos de su competencia;
- XXVI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración celebrados con la federación o con los municipios;
- XXVII. Coordinar y vigilar la implementación y funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas a través del Buzón digital;
- XXVIII. Coordinar y vigilar la implementación y funcionamiento de sistemas de seguimiento de los asuntos contenciosos, particularmente a través de sistemas electrónicos que permitan llevar un control continuo sobre dichos asuntos, con alertas sobre los plazos y términos, así como la asignación de las personas funcionarias públicas responsables de la atención de cada uno ellos, con reportes periódicos; y,
- XXIX. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por la persona titular de la Auditoría Superior.



Capítulo Noveno De la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 24. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, contará con una personal titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien se auxiliará del Departamento de Análisis y Armonización Contable; así mismo, se auxiliará de la Unidad de Programación y Servicios Informáticos, de la cual dependerán los Departamentos de Programación Informática y, Servicios Informáticos, así como de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrá las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Administrar la aplicación WEB para la recepción de los Informes de Avance de Gestión Financiera, Avance de Cuenta Pública y Cuenta Pública del Estado y Municipios;
- II. Supervisar que la aplicación WEB genere información financiera que permita la revisión, actualización y compatibilización de la contabilidad de los entes fiscalizables;
- III. Administrar y mantener actualizada la aplicación WEB, de conformidad con lo establecido con la Ley de Contabilidad, los lineamientos que emita el CONAC y el CEACO;
- IV. Proponer e implementar adecuaciones, innovaciones y procesos de mejora continua del sistema electrónico;
- V. Coordinar la creación y actualización de un banco de datos, para consulta de las áreas administrativas, conformado por los estudios, diagnósticos, análisis y documentos de utilización recurrente elaborados por la Auditoría Superior o por terceros en apoyo de las tareas de fiscalización;
- VI. Proponer, desarrollar e implementar, software informático que coadyuve al cumplimiento de los planes y programas aprobados por la persona Titular de la Auditoría Superior;
- VII. Brindar asesoría técnica a las entidades fiscalizables en el manejo del sistema electrónico;
- VIII. Mantener y actualizar el sitio WEB de la Auditoría Superior, garantizado la funcionalidad de la misma;



- IX. Publicar en el sitio WEB de la Auditoría Superior el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones; los informes individuales, de resultados y específicos, así como el Informe Anual;
- X. Guardar en medios digitales, las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley según se considere pertinente;
- XI. Emitir y supervisar manuales de usuario para los equipos de cómputo;
- XII. Colaborar con la Dirección Administrativa para mantener actualizado el inventario del equipo de cómputo;
- XIII. Auxiliar a las áreas auditoras en el proceso de fiscalización en lo relativo a tecnologías de la información; y,
- XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables; así como las que expresamente les sean conferidas por la persona Titular de la Auditoría Superior.

Título Quinto De las Suplencias

Capítulo Único

Artículo 25. La persona Titular de la Auditoría Superior en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal; en ausencia de ésta por la persona titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal y, en ausencia de ambos, por la persona titular de la Auditoría Especial de Investigación Administrativa.

Artículo 26. La persona titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular de la Dirección de Auditoría Municipal “A” y, en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección de Auditoría Municipal “B”.

Artículo 27. La persona titular de la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular de la Dirección de Auditoría Estatal “A” y, en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección de Auditoría Estatal “B”.

Artículo 28. La persona titular de la Auditoría Especial de Investigación Administrativa en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular de la Dirección de Investigación



Administrativa Municipal y, en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección de Investigación Administrativa Estatal.

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría Técnica en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular del Departamento de Control, Análisis y Seguimiento; en ausencia de ésta, por la persona titular del Departamento de Enlace institucional, y en ausencia de ambos, por la persona titular del Departamento de Capacitación.

Artículo 30. La persona titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular del Departamento de Gestión de la Información.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección Administrativa en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular del Departamento de Recursos Humanos; en ausencia de éste, por la persona titular del Departamento de Recursos Financieros y en ausencia de ambos, por la persona titular del Departamento de Recursos Materiales.

Artículo 32. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular del Departamento de Substanciación; en ausencia de ésta, por la persona titular del Departamento de Seguimiento a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa; en ausencia de ésta, por la persona titular del Departamento de lo Contencioso Administrativo, y en ausencia de éstos por la persona titular del Departamento de Normatividad.

Artículo 33. La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en sus ausencias temporales será suplida por la persona titular del Departamento de Análisis y Amortización Contable.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo: Se abroga el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de noviembre de 2019.

Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca; a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés; La Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez – Rubrica.